

FLASH INFORMATIVO 2004-28

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

El 31 de agosto de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, y el 1° de septiembre se publicaron ciertas modificaciones a los anexos referidos en dicha Resolución. A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés, y que no se comentan en este Flash Informativo.

Compensación universal

Se amplían los plazos para presentar los avisos de compensación de contribuciones al amparo del régimen de compensaciones universales, y se aclara que los contribuyentes que determinen saldos a favor de impuesto al valor agregado en sus declaraciones podrán compensarlo contra otros impuestos a su cargo, en lugar de solicitar su devolución o efectuar su acreditamiento conforme a la ley.

Asimismo, se señala que en caso de que después de haber efectuado la compensación resulte un remanente de dicho saldo a favor, éste podrá seguir compensándose, o bien, podrá solicitarse en devolución, siempre que en este último caso sea por la totalidad del remanente.

Estados de cuenta emitidos por administradoras de fondos para el retiro

Al igual que para el caso de las instituciones de crédito y las casas de bolsa, se establece que las administradoras de fondos para el retiro podrán considerar como comprobantes para efectos fiscales los estados de cuenta que emitan en favor de sus afiliados. Asimismo, dichos estados de cuenta tendrán el carácter de constancias de retención del impuesto sobre la renta.

Declaración informativa sobre operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero

En relación con la obligación para las personas morales y para las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales de presentar información sobre las operaciones realizadas durante el ejercicio de 2003 con partes relacionadas residentes en el extranjero, se incluye una regla que amplía el plazo de presentación de la citada información hasta la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros, siempre que se trate de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros, o bien, que hayan optado por dictaminarse.

Comprobantes fiscales digitales

Se establece un periodo de transición en el cual los contribuyentes que lo requieran, y hubieran optado por expedir comprobantes fiscales digitales en estos medios, podrán continuar utilizando los comprobantes fiscales impresos de forma simultánea con los comprobantes fiscales digitales, siempre que se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por el ejercicio de 2003, e informen a las autoridades fiscales a través del reporte mensual los datos de los comprobantes emitidos en papel. Dicho periodo de transición comprende del 1° de septiembre de 2004 al 31 de marzo de 2005.

Contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

Se establece como requisito adicional para los contribuyentes personas morales o personas físicas, que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y que hayan optado por deducir sus gastos e inversiones sin aplicar la proporción de ingresos exentos que les corresponde conforme a ley, que presenten un aviso en el que se manifieste haber ejercido la opción citada, el cual deberá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2004, o bien, en caso de contribuyentes que inicien actividades, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud o aviso al Registro Federal de Contribuyentes, según corresponda.

Planes privados de pensiones de contribución definida

Se precisa que los requisitos adicionales que deben cumplir las administradoras de fondos para el retiro que administran planes privados de pensión de contribución definida, son aplicables igualmente para las casas de bolsa, instituciones de crédito o instituciones de seguro que administran este tipo de planes.

Asimismo, se modifica el límite máximo de las aportaciones patronales que se pueden efectuar en favor de los trabajadores bajo los planes privados de pensión de contribución definida, las cuales no podrán exceder del 12.5% del salario declarado para efectos del impuesto sobre la renta, en lugar del 20% sobre el salario base de cotización que se preveía anteriormente.

Régimen simplificado

Se señala la documentación e información que será necesario presentar a las autoridades fiscales por los contribuyentes que tributaron bajo el régimen simplificado conforme a la ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, que soliciten o hayan solicitado la autorización de prórroga para invertir el monto equivalente a la utilidad sujeta al pago del impuesto en activos fijos que utilicen para su propia actividad.

El plazo para solicitar la autorización de prórroga antes citada o proporcionar la documentación señalada en caso de que dicha autorización ya hubiese sido presentada, vence el próximo 15 de septiembre de 2004.

Transferencias de activos financieros y traspasos de recursos entre Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Se incluyen diversas reglas relativas a operaciones que impliquen liquidación de acciones con motivo de la transferencia de activos financieros entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, con objeto de que no se generen consecuencias fiscales para los contribuyentes que realicen dichos traspasos, siempre que dichas transferencias se lleven a cabo de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, se establece que se considerarán como ingresos exentos para las personas físicas, los traspasos de recursos entre las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que se realicen de conformidad con las leyes de seguridad social o la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Donatarias

Se establecen diversas reglas aplicables a donatarias autorizadas, y en específico, en relación con el otorgamiento de facilidades administrativas para las personas morales o fideicomisos que soliciten una nueva autorización para recibir donativos deducibles, y les hubiera sido revocada dicha autorización, estableciéndose que no deberán presentar la información y documentación que hubieran presentado previamente, así como los requisitos formales que se deberán cumplir para solicitar la autorización correspondiente.

Asimismo, se adicionan ciertos supuestos de personas morales con fines no lucrativos autorizados a recibir donativos deducibles en México, para que puedan solicitar autorización para recibir donativos deducibles en términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación que así lo prevean.

Región fronteriza

Se establece el criterio del SAT relativo a las personas que deben ser consideradas como residentes en la región fronteriza, para efectos de estar en posibilidad de determinar el impuesto al valor agregado aplicando la tasa del 10% sobre las actividades por las que se deba pagar este impuesto, en aquellos casos en los que se tengan uno o varios locales o establecimientos, así como para las operaciones que se realicen a través de comisionistas o personas que actúen por cuenta de terceros que cuenten con un local o establecimiento en esa región.

Decreto impuesto especial sobre producción y servicios

Se dan a conocer las reglas del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2004 que exime del pago de los impuestos especial sobre producción y servicios y al valor agregado, que se cause por la

enajenación de cigarros, puros y otros tabacos labrados, correspondiente al incremento de hasta cinco centavos que se dé por parte del productor o importador de dichos bienes.

* * * * *

México, D.F.
Septiembre de 2004